

medidas apropiadas para mejorar la cooperación regional en materia de represión del uso indebido de drogas,

*Decide* que la Comisión de Estupefacientes celebre en 1990 un período extraordinario de sesiones durante cinco días hábiles, en un momento que no coincida con otras reuniones y dentro del límite de los recursos existentes de las Naciones Unidas, con los siguientes fines:

a) Examinar urgentemente medidas adicionales que puedan ser necesarias para agilizar la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en 1988, o, de haber entrado en vigor, las medidas necesarias para garantizar la aplicación de sus disposiciones;

b) Examinar cualesquiera cuestiones urgentes relativas a la posible inclusión de diversas sustancias en las Listas con arreglo a las disposiciones de los tratados internacionales sobre fiscalización de drogas, una vez recibidas las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud a tal efecto;

c) Examinar medidas apropiadas para mejorar la cooperación regional en materia de represión del uso indebido de drogas;

d) Examinar el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1989, el informe provisional del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y otras cuestiones pertinentes que requieran urgente atención.

*12a. sesión plenaria  
22 de mayo de 1989*

#### **1989/18. Asignación de recursos y prioridad adecuados al Programa internacional de fiscalización de drogas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que la Asamblea General, en su resolución 43/122, de 8 de diciembre de 1988, hizo suya la resolución 4(S-X), de 12 de febrero de 1988, de la Comisión de Estupefacientes, por considerar que su aplicación era indispensable para el adecuado funcionamiento de la División de Estupefacientes de la Secretaría y de la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

*Recordando también* que en su resolución 1987/29, de 26 de mayo de 1987, pidió al Secretario General que concediese prioridad, con carácter urgente, a la fiscalización internacional de drogas al asignar los recursos disponibles de las Naciones Unidas,

*Observando* que la Asamblea General, en su resolución 42/113, de 7 de diciembre de 1987, pidió al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, procurase el apoyo adecuado para reforzar la División de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, entre otras cosas mediante la redistribución de los recursos,

*Considerando* que tanto en la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas<sup>28</sup> como en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>29</sup>, aprobada el 19 de diciembre de 1988, se ha pedido que se encomienden nuevas tareas a la División de Estupefacientes, en su calidad de secretaría de la Comisión y en nombre del Secretario General, así como a la

Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y a su secretaría,

*Recordando* la recomendación del Comité del Programa y de la Coordinación, concerniente al presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, de que el Secretario General, al aplicar la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, en la que se le pedía que redujese el número de puestos de la Secretaría en un 15%, tuviera en cuenta las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros en cuanto a la reducción propuesta del número de puestos en las oficinas más pequeñas, incluidas las que se ocupan de cuestiones relacionadas con los estupefacientes<sup>39</sup>,

*Profundamente preocupado* porque las reducciones previstas para el programa internacional de fiscalización de drogas puedan influir negativamente en los programas que la Comisión considera prioritarios,

*Habiendo examinado* el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 preparado para la División de Estupefacientes,

1. *Hace suyas* las recomendaciones sobre prioridades formuladas por la Comisión de Estupefacientes en su 33º período de sesiones en relación con los diversos elementos de programa que figuran en el programa de trabajo de la División de Estupefacientes de la Secretaría de las Naciones Unidas para el bienio 1990-1991<sup>40</sup>;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros, habida cuenta de las reducciones de recursos y pese a haberse determinado las prioridades, que sin recursos complementarios la aplicación de muchos elementos de programa importantes quedará gravemente afectada o no será posible;

3. *Insta* a los Estados a que apliquen la resolución 3 de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>31</sup> tomando las medidas adecuadas en la Asamblea General así como en los órganos financieros de la Asamblea para establecer la debida prioridad, y a que aprueben las consignaciones presupuestarias necesarias con el fin de proveer a la División de Estupefacientes y a la secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de los recursos necesarios para desempeñar plenamente las tareas que se les han confiado;

4. *Invita* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias de conformidad con la resolución 42/113 de la Asamblea General.

*12a. sesión plenaria  
22 de mayo de 1989*

#### **1989/19. Aplicación provisional de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias

<sup>39</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/43/16), parte I, párr. 37.

<sup>40</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 5 (E/1989/23), cap. VIII.